
SALA DE GOBIERNO

Bogotá D.C., 12 de mayo de 2021

ACUERDO No. 028

“Por medio de la cual se modifica el Acuerdo 020 del 14 de diciembre de 2020 y se amplía el ámbito de aplicación a las medidas de apoyo y alivio financiero para estudiantes de la Universidad que en el mismo periodo académico quieran realizar la matrícula de sus hijos, padres, madres, hermanos y primos hermanos matriculados en programas de pregrado y posgrado en la Universidad Católica de Colombia”.

La Sala de Gobierno de la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA**, en sesión del 12 de mayo de 2021, en uso de las atribuciones constitucionales, en especial las que le confiere la Ley 30 de 1992 y de las establecidas en el artículo 21 de los Estatutos de la Universidad y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 69, establece que “se garantiza la autonomía universitaria” y que “las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la Ley”.
2. Que la Ley 30 de 1992, en sus artículos 28 y 29 establece que el concepto de autonomía universitaria faculta a las universidades, entre otros aspectos, para “darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas y para crear y desarrollar sus programas académicos”.
3. Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declara pandemia mundial por el brote del virus COVID-19.
4. Que el 12 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional, encabezado por el Presidente, Doctor Iván Duque Márquez, decretó la Emergencia Sanitaria en Colombia, restringiendo las reuniones presenciales.
5. Que el 17 de marzo de 2020, se decretó el Estado de Emergencia por parte de la Presidencia de la República, en uso de las potestades que le otorga la Constitución Nacional de Colombia.
6. Que el Consejo Superior mediante el acuerdo 013 del 21 de mayo de 2020 aprobó medidas de apoyo y alivio financiero para estudiantes de pregrado y posgrado de la Universidad Católica de Colombia para el segundo semestre de 2020.

7. Que para el mencionado acuerdo 013 de 2020 se estableció mediante su artículo tercero que las medidas aprobadas serían de carácter transitorio y serían aplicables por una única vez bajo las condiciones establecidas en dicho acuerdo.
8. Que la Universidad atendiendo a las problemáticas económicas derivadas de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 y el análisis financiero de las medidas adoptadas institucionalmente hasta la fecha con su comunidad universitaria y recursos institucionales, estudió y aprobó para el primer semestre de 2021 (periodo 2021-1) medidas de apoyo y alivio financiero, orientadas a aportar a las familias de nuestra comunidad en este difícil momento y facilitar de esta forma el ingreso y permanencia de aspirantes, estudiantes y egresados a la Universidad Católica de Colombia.
9. Que el Consejo Superior de la Universidad reunido el día 10 de diciembre de 2020 estudió las propuestas de apoyos y alivios financieros para el periodo 2021-1 y luego de deliberar sobre el particular los puso en consideración de la Sala de Gobierno.
10. Que la Sala de Gobierno, luego de tomar en consideración los apoyos y alivios financieros presentados por el Consejo Superior de la Universidad,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar un descuento del 8% sobre el valor de la matrícula de los estudiantes que demuestren ser hijos, padres, madres o hermanos, siempre y cuando legalicen su matrícula de carga regular en el mismo periodo académico en cualquier programa de pregrado o posgrado en la Universidad Católica de Colombia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar un descuento del 5% sobre el valor de la matrícula de los estudiantes que demuestren ser primos hermanos, siempre y cuando legalicen su matrícula de carga regular en el mismo periodo académico en cualquier programa de pregrado o posgrado en la Universidad Católica de Colombia.

ARTÍCULO TERCERO: Los descuentos de los artículos primero y segundo de la presente resolución se otorgarán a quien presente en la Oficina de Registro y Control Académico los Registros Civiles requeridos como único medio de prueba admitido por la Universidad con el fin de establecer su parentesco en la renovación de la matrícula para el periodo académico.

ARTÍCULO CUARTO: Los descuentos a los que se refiere la presente resolución no son acumulativos con otros descuentos, becas o auxilios a los que tengan acceso los estudiantes y se aplicará según criterios de favorabilidad para el estudiante.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de que un estudiante realice el pago de su matrícula con el beneficio aplicado según la presente resolución y su hermano, hijo, padre,

madre o primo hermano, no legalice su matrícula financiera mediante el pago de los derechos de matrícula establecidos, acepta que, al no cumplir con uno de los requisitos necesarios para obtener el beneficio, la Universidad le genere el cobro por el valor descontado para legalizar su matrícula financiera en el periodo académico respectivo.

ARTÍCULO SEXTO: Todos los estudiantes que soliciten el beneficio económico establecido en esta resolución, con su solicitud, manifiestan el conocimiento de la misma y se someten a las condiciones de ella de manera libre y espontánea, si el estudiante es menor de edad la solicitud la realizará su padre o acudiente quien declara de la misma manera conocer el contenido de la presente resolución.

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, a los doce (12) días del mes de mayo de 2021.



**FRANCISCO JOSÉ GÓMEZ
ORTIZ**
Vicepresidente



SERGIO MARTÍNEZ LONDOÑO
Secretario General